

fos de habilitacion, que templan el rigor aparente, y reducen la materia à equidad, se ofenden las Leyes del Reyno, que prueban el exercicio de esta Soberania, qual es la *Ley 55. tit. 6. part. 1. la 2. y 3. del Estilo, la 17. tit. 15. lib. 9. de la Recopilacion de estos Reynos, y el Auto 2. y 3. tit. 10. lib. 5. ademas de la Ley 12. tit. 2. lib. 4. del Fuero Juzgo; y de Indias son terminantes à el mismo objeto la Ley 10. tit. 12. del lib. 4. de la Recopilacion de aquellos Dominios, y la remision 4. tit. 1. lib. 4. Conspiran al mismo objeto las Leyes de Valencia, y Mallorca, y los Fueros de Sepulbeda, Cuenca, Caceres, Cordoba, Sevilla, Poblacion de Granada, ademas de las Cortes generales de Nagera y Benavente, y el Fuero viejo de Castilla.*

De el mismo modo esta la observancia de otros Principes antigua y moderna, inclusa la de la Republica de Venecia, que no obstante el Monitorio de Paulo V. sostuvo su regalia temporal, y demostrò la incompetencia en asuntos de esta clase, para turbar à los Principes el uso de su autoridad.

En punto de las contribuciones de los bienes, que pasan à manos muertas, que es otra de las causas del Monitorio, son terminantes las *Leyes 53. y 55. tit. 6. parte 1, la Ley 11. tit. 3. lib. 1. de la Recopilacion, la Ley 11. tit. 10. lib. 5, y la Ley 2. tit. 4. lib. 1. con otras innumerables, que prueban la regalia en punto de Contribuciones respecto à los Eclesiasticos; prescindiendo del asenso Pontificio de Adriano VI. Clemente VII. y Paulo III. que como vâ dicho, tienen à su favor los Señores Duques de Parma, cuya expresion se omite cuidadosamente, siendo tan substancial en las Letras de treinta de Enero.*

Se toma tambien por pretexto el derecho de Succession à los Clerigos Seculares en favor de sus Parientes Laycos, quando esta està autorizada casi generalmente, y lo previene la *Ley 13. tit. 8. lib. 5. de la Recopilacion.*

Se hace mucho alto sobre la nominacion de un Tribunal que conserve la Real Jurisdiccion, y atienda à la proteccion de los Canones, y à velar la Policia externa de las cosas Eclesiasticas; y es lo mismo que la *Ley 62. cap. 2. tit. 4. lib. 2. de la Recopilacion* encomienda à la Sala primera de Gobierno; siendo alusivo à esto otras muchas sobre funerales, derechos de ellos, misas, y gastos de entierro, de cuya tassacion ha-

ha-

